

## **AUTO No. 04558**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 531 de 2010 que deroga el Decreto 472 de 2003; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2012ER053945 de fecha 27 de abril de 2012**, la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032, en calidad de Representante Legal de la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A – COANDES S.A.S**, con NIT. 860.040.048-4, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, de la Carrera 13 No. 106–45/65/81/49, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren en construcción de edificio.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, realiza visita el día 1º de agosto de 2012 y emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1797 de fecha 6 de agosto de 2012**, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de Tala de cuatro (4) individuos arbóreos de diferentes especies así: un (1) Durazno, un (1) Falso Pimiento, y dos (2) Guayacán de Manizales; los cuales se encuentran ubicados en espacio público de la Carrera 13 No. 106–65/45/49/81, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 04558**

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció la compensación en la suma de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.029.163)**, equivalentes a **8.18 IVP(s)** y **3.58 SMMLV** (al año 2012); por evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)** y por seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 531 de 2010, Resolución 7132 de 2011 y Resolución 5589 de 2011.

Que la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, mediante **Auto No. 01661 de fecha 19 de octubre de 2012**, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A – COANDES S.A.S**, con NIT. 860.040.048-4, a través de su Representante Legal, la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032, o por quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora ANGELA MARCELA MORALES GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.945.182, en condición de Gerente Jurídico, el día 30 de noviembre de 2012.

Que el Director de Control Ambiental de la SDA, mediante **Resolución No. 01570** de fecha 29 de noviembre de 2012, autorizó a la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A – COANDES S.A.S**, con NIT. 860.040.048-4, a través de su Representante Legal, la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.765.032, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de Tala de cuatro (4) individuos arbóreos de diferentes especies así: un (1) Durazno, un (1) Falso Pimiento, y dos (2) Guayacán de Manizales; los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 13 No. 106–45/49/65/81, Localidad (1) Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, la mencionada Resolución ordenó el pago de la compensación por valor de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.029.163)**, equivalentes a **8.18 IVP(s)** y **3.58 SMMLV** (al año 2012); acto administrativo notificado personalmente a la señora ANGELA MARCELA MORALES GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.945.182, en calidad de Gerente Jurídico, el día 30 de noviembre de 2012, con cobrando ejecutoria el 14 de diciembre del mismo año.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realiza visita de seguimiento a la Carrera 13 No. 106-65 el día 12 de julio de 2013 y emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4818 de fecha 24 de julio de**

### **AUTO No. 04558**

**2013**, verificando el cumplimiento total de lo autorizado por la Resolución No. 01570 de fecha 29 de noviembre de 2012, pues todos los individuos autorizados para tratamiento silvicultural de tala fueron efectivamente talados; además se precisó que los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento reposan en el expediente **SDA-03-2012-1467**.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2012-1467**, y consultada la Subdirección Financiera de esta entidad, se encontró que a folio 47 reposa copia del recibo de pago No. 811420/398081 del 27 de abril de 2012 por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)** por concepto de evaluación; a folio 48 obra copia de recibo de pago No. 811421/398082 del 27 de abril de 2012 por la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$109.940)** por concepto de seguimiento y a folio 78 se evidencia recibo de pago original No. 833607/420396 del 3 de diciembre de 2012 por la suma de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.029.163)** correspondiente a la compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

**AUTO No. 04558**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2012-1467**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”*.

**AUTO No. 04558**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1467**, en materia de autorización a la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A – COANDES S.A.S**, con NIT. 860.040.048-4, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; por cuanto interferían en la construcción de un edificio.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2012-1467** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A – COANDES S.A.S**, con NIT. 860.040.048-4, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 82–01, Piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 04558**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE No. SDA-03-2012-1467*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO	FECHA	20/10/2015
			1298 DE 2015	EJECUCION:	

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO	FECHA	20/10/2015
			838 DE 2015	EJECUCION:	

CATALINA CARDONA QUINTERO	C.C: 1010165830	T.P: N/A	CPS: CONTRATO	FECHA	29/10/2015
			1254 DE 2015	EJECUCION:	

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA	30/10/2015
				EJECUCION:	